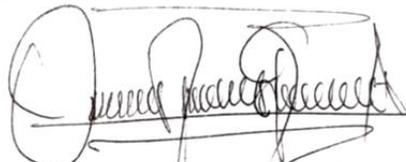


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto N° 272 adiado octubre 11 de la presente calenda, notificado por el estado al día siguiente, se requirió a la parte ejecutante para que en el término perentorio de ocho (08) días siguientes, realizara las gestiones tendientes para notificar a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 291 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; empero, a la fecha, no se ha allegado constancia alguna en tal sentido.

Sea conveniente advertir que, no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Sírvase ordenar.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00091-00
Ejecutante:	JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS ENDOSATARIO DE LUIS JAVIER GARCÍA
Ejecutado:	RUBY LÓPEZ
Auto No.:	301

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no cumplió con la carga procesal de surtir la notificación a la ejecutada, o por lo menos no existe prueba alguna de ello en el cartulario, tal como lo dispone el artículo 291 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que desde el 11 de octubre hogaño, se le ha requerido en tal sentido; no obstante, la parte activa ha asumido una actitud silente, tan es así, que ni siquiera se sabe si dicha notificación ya tuvo efectos pues al Despacho no se han allegado las respectivas constancias y por eso, el proceso se encuentra estancado.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa carga procesal, máxime cuando el tiempo concedido para ello incluso con el requerimiento referido supra, ha fenecido, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este

proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con la carga procesal ya referida.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA,** promovido por **JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS,** como endosatario de **JAVIER GARCÍA** en contra de la señora **RUBY LÓPEZ,** de ser así, deberá surtir la notificación a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 291 del CGP y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: PREVENIR a la parte, en el sentido que de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO,** a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la Ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 131

Fecha: 27 de octubre de 2022

Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2ed6ac5abb435c67d27279184feb48196bd1be7d7c3f5f3d31ae1c0a0c1d43**

Documento generado en 26/10/2022 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>